



# PROCESO DE REPORTABILIDAD DE INDICADORES DEL SGIIE

23 de abril de 2025

# FELIPE CUEVAS C.

# Profesional Departamento Técnico de Inspección Eléctrica

## Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)



# CONTENIDOS

- 1 Panorama general del SGIIE
- 2 Proceso de reportabilidad



# PANORAMA GENERAL



DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD  
PLEGO TÉCNICO NORMATIVO : RPTD N° 17.

MATERIA : SISTEMA DE GESTIÓN DE INTEGRIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

FUENTE LEGAL : DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4/20.018, DE 2006, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

FUENTE REGLAMENTARIA : DECRETO N° 109, DE 2017, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DICTADO POR : RESOLUCIÓN EXENTA N° 31.876, DE FECHA 13/02/2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.

## 1 Objetivo

El objetivo de este pliego técnico es establecer los requisitos del Sistema de Gestión de Integridad de instalaciones Eléctricas para maximizar las condiciones de seguridad, continuidad y calidad de suministro eléctrico de las instalaciones, por medio de la prevención de la ocurrencia de accidentes e incidentes, y en caso de que éstos ocurran, la minimización de sus consecuencias.

## 2 Alcance

Este pliego técnico aplica a las instalaciones de producción, transformación, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica.

Excluye las instalaciones de consumo de clientes regulados y no regulados, PMGD conectados a redes de distribución y sistemas de generación residenciales.

## 3 Referencias normativas

Las referencias normativas mencionadas en este documento son parte integrante del presente pliego técnico y deben ser aplicadas en los puntos en los cuales son citadas.

3.1 NCh-ISO 55000 2014 Gestión de activos – Visión general, principios y terminología.

3.2 NCh-ISO 55001 2014 Gestión de activos – Sistemas de gestión – Requisitos.

3.3 NCh-ISO 55002 2014 Gestión de activos – Sistemas de gestión – Directrices para la aplicación de ISO 55001.

3.4 NCh-ISO 17021/5 2015 Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión – Parte 5: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de activos.

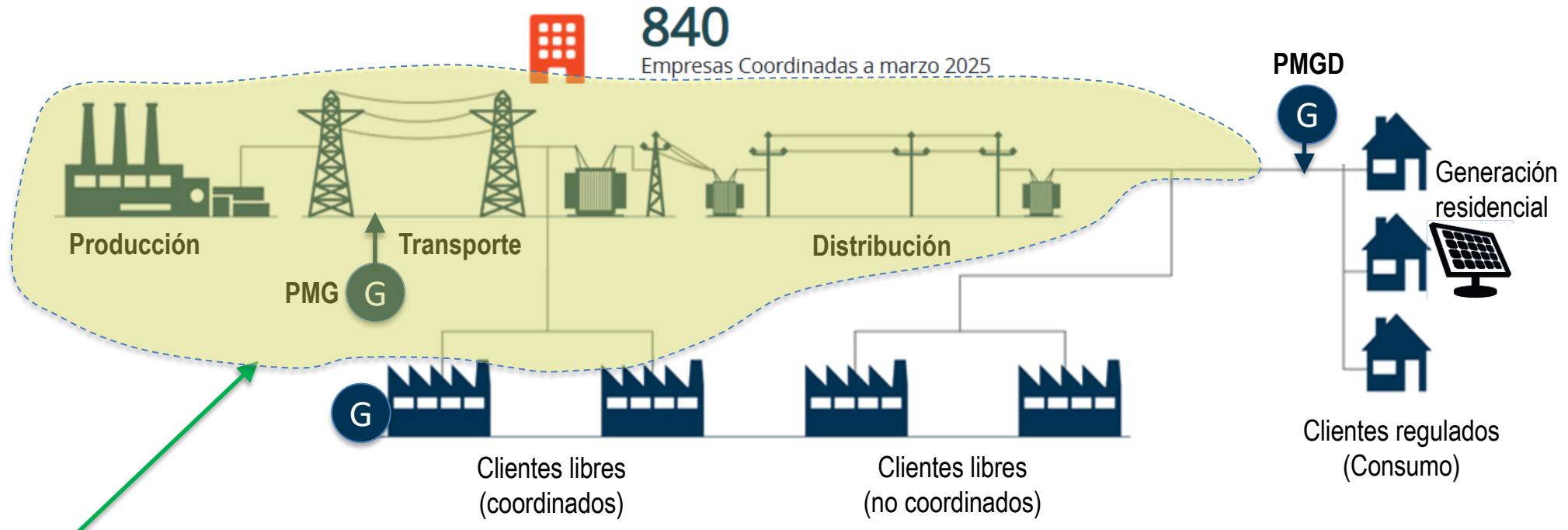
3.5 NCh-ISO 31000 2018 Gestión del riesgo – Directrices



## Artículo 5.1 RPTD N°17

**Los propietarios u operadores de las instalaciones de producción, transformación, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica, en adelante las instalaciones, deberán contar con un Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas, en adelante e indistintamente "SGIIE", para gestionar las etapas del ciclo de vida de las instalaciones.**

# PANORAMA GENERAL



## Es obligatorio para:

- Propietarios u operadores de instalaciones de Producción, Transformación, Transporte, Servicios Complementarios, Sistemas de Almacenamiento y Distribución, sujetos al **D.S. 109/2017**.
- Incluye Pequeños Medios de Generación (PMG) e instalaciones eléctricas de Clientes Libres (coordinadas) sujetas al **D.S. 109/2017**.

## No es exigible a:

- Instalaciones de consumo de clientes regulados o libres sujetas al **(D.S. 8/2019)**.
- Sistemas de generación residencial.
- Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD).
- Instalaciones conectadas a Sistemas Eléctricos Aislados.

# PANORAMA GENERAL



## Oficio Circular N° 232627

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Nº 43.896 | Miércoles 10 de Julio de 2024 | Página 1 de 2

**Normas Generales**  
CVE 2515501

---

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**ESTABLECE FORMA DE ENTREGA, PLAZOS Y VIGENCIA DE ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL NIVEL DE MADUREZ DEL SGIIIE**  
(Circular)

Nº 232.627.- Santiago, 27 de junio de 2024.

Ant.:

1. Decreto supremo N° 109, de 2017, del Ministerio de Energía.
2. Resolución exenta SEC N° 31.876, de fecha 13.02.2020, establece los requisitos del Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas (SGIIIE), mediante pliego técnico normativo RPTD N° 17.
3. Oficio circular N° 207378 de SEC, de fecha 11.01.2024, publicado en el Diario Oficial con fecha 05.02.2024, que informa medio y plazo de entrega del nivel de madurez e indicadores del SGIIIE.
4. Oficio circular N° 213897 de SEC, de fecha 28.02.2024, publicado en el Diario Oficial con fecha 21.03.2024, emite aclaración respecto de la auditoría externa para determinar el nivel de madurez del SGIIIE.

1. Con fecha 3 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta señalada en Ant. 2, la cual establece los requisitos del Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas (SGIIIE), mediante pliego técnico normativo RPTD N° 17, contenido en el Artículo 10º del Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica, indicado en Ant. 1.

2. El artículo 5.1 del citado pliego técnico establece que: "Los propietarios u operadores de las instalaciones de producción, transformación, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica, en adelante las instalaciones, deberán contar con un Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas (SGIIIE) que satisfactoriamente "SGIIIE", para gestionar las etapas del ciclo de vida de las instalaciones." Excepcionando de dicha exigencia las instalaciones que se excluyen en el numeral 2 "Alcance" del pliego.

3. Es preciso señalar que la implementación del SGIIIE aplica a los propietarios u operadores (coordinados) y no a cada instalación o nuevo proyecto de manera individual. En este sentido, el SGIIIE, tal como se establece en el numeral 5.1 del pliego RPTD N° 17, tiene la función de gestionar las etapas del ciclo de vida de las instalaciones. Por lo tanto, todo proyecto de nuevas instalaciones, sean estas construidas, adquiridas o que se encuentren en cualquier otra etapa del ciclo de vida, deben estar contempladas en la planificación del SGIIIE.

4. La disposición transitoria 7.3 del mismo pliego técnico establece que: "Las Empresas dispondrán de un plazo de 4 años contados desde la fecha de publicación del presente pliego técnico para implementar el SGIIIE en conformidad a la Norma NCh-ISO 55001 y obtener un nivel de madurez 3 en la escala del IAM, evaluación que deberá ser realizada por un organismo profesional externo".

En virtud de lo anterior, la resolución exenta N° 31.876 del Ant. 2 fue publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de marzo de 2020, el plazo de 4 años finalizó el 3 de marzo de 2024.

5. En virtud de lo anterior, es claro que todo propietario u operador, dentro del alcance del pliego RPTD N° 17, que cuente con instalaciones eléctricas existentes al día 03.03.2024, debe

---

CVE 2515501 | Director: Felipe Andrés Perotti Díaz | Mesa Central: 800 712 0001 | Email: consultas@diariooficial.cl  
Sitio Web: www.diariooficial.cl | Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

La implementación del SGIIIE aplica a los propietarios u operadores (coordinados) y no a cada instalación o nuevo proyecto de manera individual. Por lo tanto, todo proyecto de nuevas instalaciones, sean estas construidas, adquiridas o que se encuentren en cualquier otra etapa del ciclo de vida por una **empresa existente**, deben estar contempladas en la planificación del SGIIIE (gestión de las etapas del **ciclo de vida** de las instalaciones).

Para efectos del SGIIIE se considerarán **empresas nuevas** a aquellos propietarios u operadores (coordinados) que no contaban con instalaciones en el país al **03.03.2024**.

# PANORAMA GENERAL



## CICLO DE VIDA

Etapas involucradas en la gestión de un activo. Comienza con la concepción de la necesidad del activo, hasta su disposición final.

RPTD N° 17 SGIIE

Identificación de la necesidad y Planificación



Diseño/Ingeniería



Adquisición  
Construcción  
Puesta en Servicio



Operación y Mantenimiento



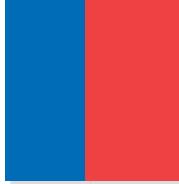
Retiro  
Reemplazo



Incluye la gestión de cualquier potencial obligación posterior a su eliminación.



# PROCESO DE REPORTABILIDAD DE INDICADORES DEL SGIIIE



## Artículo 5.4 RPTD N°17

Las Empresas deberán informar los indicadores de cumplimiento asociados al SGIIIE según los lineamientos que establezca la Superintendencia en el Anexo Técnico del SGIIIE. Estos indicadores deberán ser consistentes con la maximización de las condiciones de seguridad, continuidad, calidad de suministro eléctrico e integridad de las instalaciones.



Resolución Exenta N° 16380 de 09-03-2023  
Aprueba anexo técnico del pliego RPTD N°17.



Resolución Exenta N° 31480 de 02-04-2025  
Establece sistema de cuentas, forma y medios de presentación para la entrega de indicadores establecidos mediante resolución exenta N°16380, que aprueba anexo técnico del pliego RPTD N° 17.

# PROCESO DE REPORTABILIDAD DE INDICADORES DEL SGIIIE



## CASO 1: EMPRESA EXISTENTE

Propietarios u operadores (coordinados) que contaban con instalaciones en el país al 03.03.2024.

**Hasta el 16 de mayo de  
2025**

Enrolamiento

Revisión, envío de  
accesos y habilitación  
de formulario web

**1er envío  
23 al 30 de junio**

Carga de Indicadores  
al formulario web de  
la SEC

**17 de mayo al 20 junio de  
(plazo interno SEC)**

# PROCESO DE REPORTABILIDAD DE INDICADORES DEL SGIIIE



## CASO 2: EMPRESA NUEVA

Propietarios u operadores (coordinados) que, al 03.03.2024 no contaban con instalaciones en el país.

**30 días desde que el CEN autoriza el inicio de la puesta en servicio de la primera instalación sujeta al SGIIIE**

Enrolamiento

**5 y el 31 de marzo del año siguiente al rango de cálculo de los indicadores**  
(mismo plazo para todas las empresas)

Rango de datos para calcular los indicadores del SGIIIE

Carga de Indicadores a formulario web de la SEC

- a) Autorización puesta en servicio hasta el 30 de junio. El rango: mes siguiente a la puesta en servicio hasta el 31 de diciembre.
- b) Si la autorización es a partir del 1 de julio, los indicadores se deberán reportar con los datos del año siguiente completo.

# PROCESO DE REPORTABILIDAD DE INDICADORES DEL SGIIIE



## IMPORTANTE

Las empresas serán responsables de garantizar la veracidad y entrega oportuna de la información. El incumplimiento de estas disposiciones, así como la entrega de datos falsos, incompletos o erróneos, estará sujeto a sanciones conforme a la ley y a las atribuciones fiscalizadoras de la Superintendencia.



# GRACIAS

